



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

25 DE FEBRERO DE 2021

SALIDA NÚM.: 3249

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Ricard Troiano Goma en nombre y representación de la entidad denominada **FARMACEUTICOS MUNDI**, con domicilio en PARQUE TECNOLOGICO. CALLE JOHANNES GUTENBERG, Nº 5, C.P. 46980, PATERNA (VALENCIA/VALENCIA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 105764, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 27/06/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta
Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **FARMACEUTICOS MUNDI** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. RICARD TROIANO GOMA
C/ JOHANNES GUTENBERG, 5, PARQUE TECNOLÓGICO
46980 - PATERNA (VALENCIA/VALENCIA)

Número de clave: 10318-2020

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art 20, RD 1671/2009. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 25-02-2021



1Y13ncrOefjCmg+p+CAg==

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. Sara Valverde Montero con N.I.F 00835653V, en calidad de Secretaria de la entidad FARMACÉUTICOS MUNDI, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 105764.

CERTIFICA:

Que el día 27/06/2020 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada FARMACÉUTICOS MUNDI, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de nueve socios, por mayoría de nueve votos a favor, ninguno en contra, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

artículo II Misión, fines y actividades, artículo III Domicilio y ámbito territorial, artículo V Personalidad y Representación, artículo IX Régimen Económico y Límite del presupuesto anual, artículo XIX Atribuciones y Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria, artículo XXIII Composición de la Junta Rectora, artículo XXVIII La Presidencia de la Asociación y la inclusión del artículo XXXII Responsable de Relaciones Institucionales, desplazando un número los siguientes artículos de los Estatutos, siendo el último el artículo XL Aprobación

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En Paterna, a 25 de noviembre, de 2020

EL/LA SECRETARIO/A.
DÑA. Sara Valverde Montero

N.I.F.: 00835653V

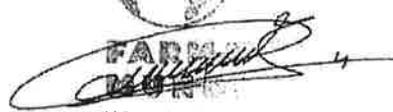
Vº.Bº.

EL/LA PRESIDENTE/A.
D. Ricard Troiano Gomá

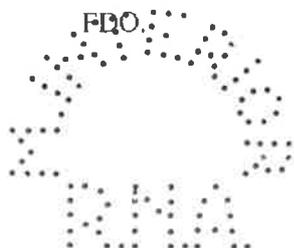
N.I.F.:36972270K



FARMA
MUNDI
CIF: G-46973715



FARMA
MUNDI
CIF: G-46973715



FDO.

¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "FARMACÉUTICOS MUNDI"

TITULO I: PERSONALIDAD JURIDICA Y FINES

ARTICULO I.- DENOMINACIÓN Y REGIMEN JURIDICO.

Bajo la denominación de FARMACÉUTICOS MUNDI (FARMAMUNDI) se constituye una Asociación sin propósito lucrativo, que se registrá por los presentes Estatutos, por los Reglamentos de régimen interno y en lo no previsto, por La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por el artículo 22 de la Constitución Española o por la que la sustituya o complemente.

ARTICULO II.- MISION, FINES Y ACTIVIDADES

La misión de la entidad es contribuir a asegurar el derecho universal a la salud mediante actuaciones humanitarias y de cooperación al desarrollo para apoyar a poblaciones vulnerables de países empobrecidos, especialmente en el ámbito farmacéutico, así como, campañas de educación y sensibilización en nuestro entorno social.

La Identidad es la de una organización humanitaria y solidaria de carácter civil, aconfesional, apolítico y profesional que no discrimina a los beneficiarios de su acción solidaria por motivos de origen étnico, sexo, creencia religiosa o ideología política.

Los fines son fundamentalmente los siguientes:

1. Aportar ayuda humanitaria, acción social y educativa, preferentemente de carácter farmacéutico y realizar actividades de cooperación al desarrollo, de sensibilización social, de educación para la salud, de formación del profesorado y de comercio justo y sin ánimo de lucro, en favor de Organizaciones y Entidades Benéficas, países en desarrollo y pueblos desfavorecidos, ayudando a las poblaciones más vulnerables y las víctimas de catástrofes de origen natural o humano y de situaciones de beligerancia, utilizando los medios técnicos y humanos necesarios para conseguir estos fines.

2. Organizar profesionalmente la gestión, fabricación y distribución de medicamentos y material sanitario, así como dar salida a las donaciones de medicamentos con objeto de atender las necesidades expuestas anteriormente, manteniendo los principios deontológicos de la profesión farmacéutica, con una total independencia de todo poder, así como de cualquier corporación profesional, fuerza política, económica o religiosa.

3. Contribuir a la lucha contra el hambre y la malnutrición en el mundo y defender el derecho de todo ser humano a la salud, y la educación proporcionando medicamentos y demás material sanitario y educativo y apoyo de recursos humanos donde se requiera.

4. La protección y el respeto al medio ambiente, en especial el estudio, y control de la repercusión e influencia del medicamento sobre el mismo, así como las repercusiones que tiene la emergencia climática sobre la salud de las personas.

5. Llevar acabo las acciones de Educación para la salud, desde una perspectiva integral y para personas de todas las edades y especialmente en materia de infancia y juventud; y condición; formación de agentes de salud; promoción del voluntariado formación permanente al profesorado de todos los niveles educativos, como entidad colaboradora de la enseñanza y de cooperación, suministro de insumos e información en el campo sanitario, tanto en el territorio nacional como internacionalmente, donde la organización desarrolle sus intervenciones asegurando la logística y la permanencia.

6. Desarrollar acciones en el ámbito de la acción social en España y en el entorno europeo orientadas a colectivos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, mediante la provisión de suministro de ayuda humanitaria, así como procesos formativos y de sensibilización, dirigidos específicamente a estos colectivos, al objeto de desarrollo de contribuir al desarrollo de sus capacidades, el ejercicio de sus derechos y el fomento de la igualdad de oportunidades.

7. Promover iniciativas integrales que contribuyan a luchar contra la desigualdad entre los géneros, culturas, y por motivos de orientación sexual y diversidad funcional, mediante el desarrollo de proyectos e intervenciones que favorezcan la equidad desde la perspectiva del desarrollo de oportunidades, así como por medio de la educación y la sensibilización social, desde un enfoque basado en derechos humanos e interseccional.

8-Y participar en todas las acciones relativas a los fines que se ha establecido, tomar la iniciativa y emplear todos los medios necesarios que se requieran para el cumplimiento de los mismos.

ARTICULO III.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio social queda fijado en C/ Johannes Gutenberg 5 46980 Paterna (Valencia).

Para el traslado del domicilio de la Entidad, tanto dentro de la Comunidad Autónoma Valenciana, como a otra Comunidad Autónoma del Territorio Español, devendría necesario, que el acuerdo de traslado, fuere adoptado por la Asamblea General, convocada al efecto, con este único punto del orden del día y con presencia de al menos 2/3 de los socios activos.

El ámbito territorial de acción será todo el territorio español, así como, en el marco de los objetivos y fines de la Asociación cualquier país que precise ayuda humanitaria tanto esporádica como con carácter permanente.

ARTICULO IV.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por duración indefinida y subsistirá mientras no se extinga su personalidad por cualquiera de las causas que se señalan en estos Estatutos y la normativa de referencia.

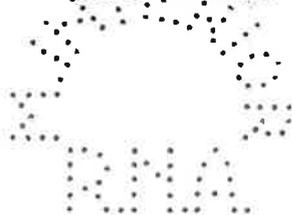
ARTICULO V.- PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN.

La Asociación, como persona jurídica, tiene capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar sobre ellos actos de disposición de toda clase, contraer obligaciones y ejercitar, con arreglo a Derecho, las acciones y excepciones de cualquier índole que le competan. El ejercicio de estos derechos quedará sujeto a las normas que aquí se establecen.

La representación legal de la Asociación para toda clase de actos y sin limitación alguna, corresponde a la Junta Rectora y, por delegación de este órgano con carácter permanente, a su Presidente.

Asimismo, la Junta tiene potestad de otorgar poderes mercantiles y de representación en las personas que ocupen los puestos de Dirección General, Delegados y Representantes territoriales en las sedes estatales o internacionales.

A su vez estos, podrán otorgar poderes de representación procesal a letrados/as cuando deviniere necesario poniendo en conocimiento esta circunstancia a la Junta Rectora.



ARTICULO VI.- ORGANOS DE GOBIERNO: JUNTA RECTORA y ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General velará por el escrupuloso cumplimiento de los Estatutos e impulsará la ejecución de los objetivos y fines de la Asociación

La Junta Rectora será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

TITULO II : DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO VII.- RECURSOS.

La Asociación, que carece de patrimonio al constituirse, prevé los siguientes recursos económicos para el desarrollo de los fines que le son propios:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Rectora.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que correspondan a la Asociación.
- d) Subvenciones, legados, herencias, donaciones y demás recursos que pueda recibir en forma legal.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Rectora siempre dentro de los fines estatutarios.

ARTICULO VIII.- CUOTAS.

Corresponderá a la Junta Rectora la determinación del importe total de las cuotas, las cuales serán satisfechas con la periodicidad que establezca la Junta cada año, cualquiera que sea la fecha de afiliación, dimisión o exclusión.

Además la Junta Rectora podrá decidir la emisión de cuotas o aportaciones voluntarias extraordinarias que podrán ser **condicionales** (es decir sujetas a condiciones o plazos concretos) o **reembolsables** por baja o disolución de la entidad.

En el caso de aportaciones reembolsables la entidad informará a los donantes de los plazos de reembolso, si devengan o no intereses, y, en cualquier caso el límite de la devolución lo marcará la situación de patrimonio neto negativo.

ARTICULO IX.- REGIMEN ECONOMICO y LIMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL.

El presupuesto anual de la Asociación no podrá exceder de los ingresos previstos para igual período y, en ningún caso, de la cantidad de 100 millones de euros o su equivalencia en la moneda legal vigente en España.

a) La entidad deberá llevar una **Contabilidad adecuada** al régimen económico y fiscal que le sea de aplicación en términos legales. Esta deberá ser ordenada, diligente y adecuada a su actividad, fiel y que permita el seguimiento cronológico.

b) Asimismo la Asociación elaborará las Cuentas Anuales que serán accesibles a los socios, donantes, financiadores y al público en general.

c) *El cierre del ejercicio tendrá lugar en 31 de diciembre de cada año.*

ARTICULO X.- DE LOS FONDOS.

La administración de los fondos de la Asociación se sujetará a los criterios generales de economía y eficacia, quedando garantizados el control, transparencia y publicidad suficientes, a fin de que los socios puedan tener conocimiento puntual del estado de aquéllos, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el número 5º del artículo XV de los presentes Estatutos.

TITULO III: DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO XI.- ÓRGANOS DIRECTIVOS.

Son órganos directivos de la Asociación la Asamblea General, órgano supremo, la Junta Rectora, a quien compete la administración y dirección por delegación permanente y estatutaria de la Asamblea y la Comisión Ejecutiva que supervisa regularmente el trabajo del equipo técnico para la ejecución de las actividades de la entidad en el marco de su planificación anual.

Asimismo la entidad contratará en cada momento el equipo de profesionales que requiera la actividad prevista para el cumplimiento de la misión y que se incluirá en un organigrama funcional. Este organigrama y sus cambios serán aprobados por la Junta Rectora.

ARTICULO XII.- DE LAS DELEGACIONES.

La Junta Rectora, para la efectiva realización de los fines de la Asociación, podrá constituir delegaciones, las cuales tendrán el ámbito territorial que se estime preciso, según las necesidades particulares de cada zona.

El número de miembros necesario para la creación de una Delegación se establecerá de acuerdo con el criterio que dicte la Junta Rectora.

Siempre al frente de cada delegación o representación territorial habrá un delegado, preferiblemente titulado en farmacia, que con carácter voluntario representará institucionalmente a la organización. No obstante la Junta Rectora podrá autorizar el funcionamiento de una Delegación que por sus circunstancias no pueda disponer de un delegado con dicha titulación.

Asimismo, la entidad podrá nombrar Delegados o representantes en aquellos países en los que desarrolla sus proyectos o intervenciones humanitarias que no sean necesariamente vocales o miembros de la Junta, sino personal técnico bajo contrato de expatriado o local al que se le otorgará poderes de representación mercantil y /o institucional

Los Delegados o representantes territoriales podrán ser invitados por la Junta a participar en las reuniones de los órganos de gobierno cuando se traten temas relevantes de su ámbito geográfico de trabajo.

TITULO IV: DE LOS SOCIOS

ARTICULO XIII.- DE LAS CUALIDADES Y CLASES DE SOCIOS.

La Asociación está abierta a cualquier persona física o jurídica, sin discriminación de profesión, origen étnico, sexo, religión o política, que comparta sus fines y acepte sus Estatutos y Reglamentos internos.

Así pues, está integrada por las siguientes categorías de socios:

a) ACTIVOS: Son personas físicas, miembros de número, con derecho a voz y voto y a ser elegidos para ejercer los cargos directivos de la Asociación, que suscriben los fines de la Asociación y se adhieren a los presentes Estatutos, adoptan el compromiso de pagar la cuota anual fijada por la Junta Rectora. Deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Rectora.
- Haber trabajado de forma activa y voluntaria para la Asociación gratuitamente por un periodo superior a 1 año, según la normativa que dicte la Junta Rectora.

- Ser presentado por dos socios activos que avalen su candidatura.

b) ADHERIDOS: Son miembros adheridos, sin derecho a voto, las personas físicas y jurídicas que, suscribiendo los fines de la Asociación y adhiriéndose a los presentes Estatutos, adoptan el compromiso de pagar la cuota anual fijada por la Junta Rectora y participar en la vida asociativa.

c) HONORARIOS: Son miembros honorarios, con derecho a voz pero no a voto, las personas físicas y jurídicas que se hayan distinguido por los servicios prestados a la Asociación y/o por la cuantía de sus aportaciones económicas, y

cuya admisión ha sido propuesta y aceptada por la Junta Rectora.

d) COLABORADORES o DONANTES: son aquellas personas físicas o jurídicas que, sin derecho a voto, desean apoyar a la consecución de los fines de la asociación mediante una aportación económica o en especie voluntaria e independiente de la cuota social establecida cada año, pero sin formar parte de la base social.

Para el caso de las dos primeras categorías, la solicitud de ingreso habrá de formalizarse ante la Junta Rectora que, verificados los requisitos que estipulan estos Estatutos, aprobará o denegará la admisión sin posibilidad de ulterior recurso.

ARTICULO XIV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Los derechos y deberes de los socios son los siguientes:

1º- Participar activamente en la vida interna de la Asociación con arreglo a las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

2º- Participar activamente con voz y voto en las Asambleas Generales, los socios autorizados según estos estatutos, hacer proposiciones o mociones y ser oído por la Junta Rectora sobre cualquier reclamación.

3º- Aceptar y acatar estos Estatutos, así como los planes, programas, reglamentos y resoluciones adoptadas por las Juntas de la Asociación en cumplimiento de sus fines, poniéndolos en práctica.

4º- Ser nombrado miembro de la Junta Rectora, en el caso de los socios activos, de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

5º- Acceder a los estados de cuentas y libros de contabilidad de la Asociación.

6º- Contribuir puntualmente con las cuotas que se determinen al mantenimiento y gastos de la Asociación.

ARTICULO XV.- PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Son causas de la pérdida de la cualidad de socio las siguientes:

1º- Por renuncia o dimisión que habrá de ser formulada por escrito y dirigida al Presidente de la Asociación en el caso de los socios activos.

2º- Por incapacidad física o mental y por interdicción civil de cualquiera de los asociados. Las primeras serán apreciadas por la Junta Rectora previo examen de las pruebas aportadas y acordadas en votación por la mayoría de sus integrantes. La interdicción civil será apreciada mediante la presentación del

testimonio de la sentencia correspondiente.

3º- Por causas de indignidad o por la comisión de actos delictivos y reprobables que desmerezcan la imagen pública de la Asociación o que lesionen de algún modo el prestigio y el buen orden de la entidad o sus intereses.

4º- Por desobediencia a los acuerdos y resoluciones de la Junta Rectora de la Asociación, y en su caso, de su Asamblea General, así como por manifestar conductas y opiniones incompatibles o atentatorias a los fines en que se inspira la Asociación.

5º- En el caso de los socios activos y los adheridos, por el impago de las cuotas correspondientes a una anualidad.

ARTICULO XVI.- PROCEDIMIENTO DE PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Las causas designadas con los ordinales 3º y 4º del artículo anterior, serán dirimidas por la Junta Rectora sobre el expediente que concluya un instructor nombrado por ésta, en el que habrá de ser oído el asociado. Contra el acuerdo de la Junta Rectora cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

El catálogo de faltas menos graves o leves y de las demás sanciones será objeto de tratamiento por el Reglamento de Régimen Interior que en su momento se apruebe.

TITULO V: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO XVII.- COMPOSICIÓN.

La Asamblea General estará compuesta por todos los socios activos, pudiendo los miembros con derecho a voto ser representados por medio de otro apoderado a tal fin. Cada socio activo presente sólo podrá ostentar, como máximo, la representación de otro socio activo ausente. Asimismo podrán participar en la misma todos aquellos socios con derecho a ello cuando se habilite y autorice por los miembros de la mesa el uso de la vía telemática (videoconferencia).

ARTICULO XVIII.- CONVOCATORIA CONSTITUCION Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar al menos una vez al año en la sede social, dentro del primer semestre, siendo convocada al efecto por el Presidente.

El anuncio de convocatoria será hecho por el Presidente, indicando el lugar, día y hora, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y enviado por cualquiera de los medios apropiados, como correo postal o electrónico, con un mes de antelación a la fecha prevista para la Asamblea, como mínimo.

Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, en ambos casos con derecho a voto. Entre la primera y segunda convocatoria no podrá mediar un plazo menor de una hora.

Una vez constituida y aprobada la participación de todos los socios con derecho a ello, los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes o representados. Y los votos podrán emitirse por vía telemática mediante videoconferencia.

ARTICULO XIX.- ATRIBUCIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

1º- Aprobar el plan general de actuaciones de la Asociación para cada ejercicio.

2º- Aprobar o censurar, en su caso, la gestión de la Junta Rectora al concluir cada ejercicio.

3º- Resolver, en materia económica, sobre los presupuestos anuales de ingresos y gastos y sobre el estado de cuentas y balances en los 6 meses siguientes al final del ejercicio.

4º.- Elegir los miembros integrantes de la Junta Rectora

5º- Conceder a la Junta Rectora y a sus miembros las autorizaciones precisas según los presentes Estatutos, el Reglamento que en su día dicte y la propia Ley de Asociaciones.

6º- Fomentar y apoyar las actividades e ideas promovidas por la Asociación.

7º.- Acordar el cambio de domicilio de la Asociación, tanto si se produjere en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, como a otra Comunidad Autónoma del Territorio Español.

8º.- Aprobar el Cargo de Responsable de Relaciones Institucionales, a propuesta de la Presidencia.



ARTICULO XX.- CONVOCATORIA, CONSTITUCION Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la sede social de la Asociación, es convocada por el Presidente en caso de urgencia o por circunstancias excepcionales, o a petición de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Rectora o "como mínimo" del 10% de los socios con derecho a voto. La convocatoria de esta modalidad de Asamblea General Extraordinaria requerirá la petición expresa por escrito de los socios promotores de la misma, dirigida a la Presidencia de la Asociación con expresión del orden del día que se propone. En ese caso deberá celebrarse en los 30 días siguientes al depósito de la petición.

El anuncio de convocatoria será hecho por el Presidente, indicando el lugar, día y hora, así como el orden de asuntos a tratar, y enviado por todos los medios apropiados con un mes de antelación al menos. En tales Asambleas sólo podrá deliberarse sobre los puntos del orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, en ambos casos con derecho a voto. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar al menos una hora. Si en el anuncio de primera convocatoria se hace constar la fecha de la segunda, entre una y otra reunión no podrá mediar un plazo menor a dos horas.

Los acuerdos se toman por la mayoría de los votos presentes o representados, excepto en los supuestos enumerados en el Artículo XXI de estos Estatutos, que requerirán el *quorum* especial allí previsto.

La votación podrá hacerse también por correo postal o electrónico.

ARTICULO XXI.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria resuelve sobre todas las cuestiones que le son sometidas. Necesariamente se celebrará para adoptar acuerdos sobre

- a) Enajenación o disposición de bienes.
- b) Reforma de Estatutos.
- c) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- d) Constitución de federaciones o confederaciones de cualquier clase, así como su integración o salida de las mismas.
- e) Y disolución de la Asociación.

En todos estos supuestos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados con derecho a voto.

ARTICULO XXII.- DE LAS ACTAS.

Los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se redactarán en un acta en el libro de actas de la asociación, la cual deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario, y por dos interventores que se nombren a tal efecto entre los socios activos asistentes a las Asambleas.

Se deberá incluir en el acta las intervenciones sobre las que se haya solicitado dejar constancia escrita

Los acuerdos de las mismas serán efectivos desde el momento de su aprobación.

TITULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO XXIII.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA RECTORA.

La Junta Rectora se constituye como el único órgano de decisión y ejecución de Farmacéuticos Mundi por Delegación de la Asamblea General que es el órgano soberano.

La Junta Rectora, cuyos miembros desempeñarán gratuitamente sus cargos, estará compuesta por los siguientes cargos:

1º- Presidente/a, que lo será de la Asociación y de la Junta Rectora.

2º- Vicepresidente/a, que lo será de la Asociación y de la Junta Rectora, asistiendo al Presidente/a en las funciones que éste le asigne, sustituyéndolo cuando sea preciso.

3º- Secretario/a General, que lo será de la Asociación y de la Junta Rectora.

4º- Tesorero/a, que lo será de la Asociación y de la Junta Rectora, sustituirá al Secretario/a en los casos que sea preciso.

5º- Delegado/a General, que lo será de la Asociación y de la Junta Rectora.

6º- Un número de vocales comprendido entre cinco y veinte.

7º- Responsable de Relaciones Institucionales

Serán elegibles, para desempeñar los cargos de la Junta Rectora, los socios activos siempre que los no titulados en Farmacia no superen el 50 % de los miembros de la misma.

Los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero, serán incompatibles con cargos relevantes de Juntas Directivas de otras asociaciones, partidos políticos, colegios profesionales o entidades cuya naturaleza pueda representar duplicidad o contraposición de intereses para la asociación.

El cargo de Responsable de Relaciones Institucionales solo podrá ser desempeñado por la persona que previamente haya desempeñado el cargo de Presidente de la Entidad, una vez hubiere cumplido su mandato ordinario y la ampliación del mismo, si esta se produjere.

Al ostentar la cualidad de cargo de confianza, su propuesta corresponde al Presidente /a de la Entidad, debiendo ser aprobado el mismo por la Asamblea General.

Las funciones que habrá de desempeñar, consistirán principalmente en dar apoyo y asesoramiento a la Presidencia, específicamente en el ámbito de las relaciones institucionales de la entidad, dada su experiencia, tanto en el ámbito público como privado,

La duración del cargo de Responsable de Relaciones Institucionales será de dos años, una vez probado su nombramiento por la Asamblea General, pudiendo ser prorrogado el mismo por un periodo de dos años más. En total 4 años como máximo

Una vez agotado el plazo estipulado, (2 años) con sus prorrogas, (dos años más) no podrá volver a ser nombrado para el desempeño del referido cargo

ARTICULO XXIV. - NOMBRAMIENTOS.

Los componentes de la Junta Rectora serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por votación sobre listas cerradas de candidatos que deberán presentarse a la Asamblea como mínimo 15 días antes de la misma, y habrán de contener al menos, los cinco cargos principales y 5 vocales, todos socios activos.

La duración de los cargos será de cuatro años, con posibilidad de reelección por otro mandato, de forma que nadie podrá permanecer en el mismo cargo por tiempo superior a ocho años. No obstante, si no se presentaran candidaturas se prorrogará la duración de los cargos hasta nueva convocatoria. En caso de vacancia se proveerá la sustitución por la misma Junta Rectora, debiendo ser ratificada por la Asamblea General más próxima.

Igualmente, y en cuanto fuera necesario, la Junta Rectora podrá nombrar

vocales hasta el número mínimo preciso, entre los candidatos de otras listas, si ésta no se hubiera completado en el procedimiento de elección, debiendo ser ratificado por la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO XXV.- CONVOCATORIAS Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta Rectora se reúne siempre que sea convocada por su Presidente o Secretario, con la frecuencia que el interés de la Asociación exija. La convocatoria se hará con la suficiente antelación, por escrito o por correo electrónico.

Para la validez de los acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, entre los que se habrán de encontrar necesariamente el Presidente y Secretario o quiénes hagan sus veces.

Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes y sus representados.

ARTICULO XXVI.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA RECTORA.

La Junta Rectora está investida de las facultades necesarias para la gestión y dirección de los asuntos de la Asociación, así como para asumir todas las tareas y operaciones delegadas por la Asamblea General o que no vengan expresamente atribuidas a ésta por los presente Estatutos.

Resuelve, en particular, sobre la política general de la Asociación, sobre los planes de desarrollo y la política financiera y humanitaria.

La Junta Rectora define la estructura organizativa de la organización, nombra a la persona responsable de la dirección general y ratifica a las personas responsables de los departamentos que dicha dirección considere necesarias para la ejecución de los fines de la Asociación.

Aprueba los contratos públicos o privados y los poderes que convenga otorgar a los Delegados, Representantes Territoriales e internacionales así como los de la Dirección general para ejecutar las actividades de la Asociación.

Aprueba o deniega la admisión de nuevos socios, cumpliendo y haciendo cumplir estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior. Resuelve así mismo sobre el empleo de subvenciones y fondos de la Asociación.

La Junta Rectora, podrá crear Delegaciones Territoriales sin personalidad jurídica. Sus cuentas serán incluidas en la contabilidad del conjunto de la Asociación. La Junta Rectora designará al Delegado o Representante institucional, que deberá ser socio activo, por iniciativa propia o a propuesta de dos o más miembros activos de la Delegación.

El ejercicio del cargo de miembro de la Junta Rectora será de carácter

gratuito y solo serán compensados los gastos en que incurran para el su desarrollo de su función, como transportes, alojamiento o dietas de manutención legal o reglamentariamente establecidas.

Anualmente, y en el primer semestre del año, presentará a la Asamblea General para su examen y aprobación, la memoria y cuentas anuales correspondientes al ejercicio pasado, y el plan general de actuación para el nuevo ejercicio.

ARTICULO XXVII.- DE LAS ACTAS DE LA JUNTA RECTORA.

Los acuerdos adoptados en la Junta Rectora se reflejarán en un acta en el libro de actas de la asociación, y la misma deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario y serán ejecutivos desde el momento de su aprobación.

ARTICULO XXVIII.- LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION.

El Presidente/a asegura la ejecución de las decisiones de la Junta Rectora y el regular funcionamiento de la Asociación. Convoca junto al Secretario/a General la Asamblea General y la Junta Rectora, las cuales preside por derecho, gozando en la Junta Rectora, y en caso de empate de voto de calidad.

Ostentará la representación legal de la asociación, actuará en su nombre y deberá ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Rectora.

El Presidente adopta las medidas de carácter urgente que se requieran en defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados, dando cuenta de las mismas en la primera Junta Rectora o Asamblea General que se celebre, debiendo contar de forma obligatoria con el Visto Bueno del Secretario/a General y, asimismo, de la persona que ocupe la Tesorería cuando se trate de medidas de carácter económico.

Es el portavoz de la Asociación, función que podrá delegar en otro miembro de la Junta o en la Dirección General.

El/a Presidenta/e de la Asociación ostenta la cualidad de proponer al Responsable de Relaciones Institucionales, que ha de recaer, en la persona que con anterioridad haya desempeñado el cargo de Presidente /a de la entidad.

ARTICULO XXIX.- LA VICEPRESIDENCIA

Tiene como función principal ayudar al presidente en sus funciones, así como sustituirle en casos de ausencia, enfermedad o renuncia. Le competen idénticas facultades y poderes cuando sustituye al Presidente.

ARTICULO XXX.- LA SECRETARÍA GENERAL.

El Secretario/a General convoca junto al Presidente, redacta y envía las citaciones de las Junta Rectora y de las Asambleas de la Asociación, redacta y presenta la memoria y los informes necesarios a la Junta Rectora.

Levanta acta de todas las Juntas Rectoras que se celebran y asegura su transcripción y su custodia, junto con los documentos antedichos, cumpliendo las formalidades legalmente previstas.

En caso de ausencia, enfermedad o renuncia será sustituido por la persona que ocupe la Tesorería.

ARTICULO XXXI.- LA TESORERIA

El Tesorero/a está encargado de la gestión del patrimonio de la Asociación, recauda las cuotas y demás ingresos y efectúa los pagos que asume la entidad, pudiendo delegar estas funciones en otro miembro de la Junta Rectora por acuerdo de la misma.

Lleva los libros de contabilidad de la Asociación y mantiene una contabilidad regular de todas las operaciones, presentando informes y balances a las Juntas cuando, según los Estatutos, deban ser aprobados y examinados.

Podrá habilitar, en caso de urgencia, las partidas contables necesarias para la ejecución de decisiones inaplazables, sin perjuicio de su ratificación inmediata por la Junta Rectora. Se podrá delegar temporalmente su firma en uno o varios miembros de la Junta Rectora y previo acuerdo de la misma, que concretará el carácter solidario o mancomunado de la delegación.

ARTICULO XXXII.- RESPONSABLE DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Ostenta la cualidad de cargo de confianza de la Presidencia siendo su cometido el de apoyar y asesorar a la misma, durante el periodo en el que desempeñe este cargo, principalmente, en el ámbito de las relaciones institucionales de la Entidad, tanto en el ámbito público como privado.

Podrá asistir a las reuniones de la Junta Rectora si así lo considera la misma para informar sobre los aspectos que se le requiera, con voz, pero sin voto.

ARTICULO XXXIII.- EL /La DELEGADO/a GENERAL.

Coordina Junto con Presidencia y Secretaría las actividades de la Asociación y en especial las relativas a las Delegaciones territoriales y sus infraestructuras garantizando las relaciones con la Junta Rectora y la coordinación de todas ellas.

Asegura el cumplimiento del programa y de las resoluciones de la Junta Rectora en cuanto a su aplicación a las Delegaciones, la continuidad de las acciones y las relaciones exteriores.

ARTICULO XXXIV.- DIRECTOR/A GENERAL.

Realiza las funciones asociadas a la dirección ejecutiva de la organización. Entre sus responsabilidades fundamentales están: la propuesta y ejecución de la estrategia y objetivos aprobados por la Junta Rectora, la gestión del personal, de los contratos y obligaciones de la entidad y de los recursos técnicos y económicos de la entidad puestos a su disposición.

Propone a la Junta Rectora los objetivos anuales de la asociación, dando cuenta del cumplimiento de los mismos después de cada ejercicio.

Asiste activamente a las reuniones de la Junta Rectora, a petición de la misma, teniendo voz pero no voto. Convoca y participa en las reuniones de la Comisión Ejecutiva. Su cargo será incompatible con el de la pertenencia a la Junta Rectora.

ARTICULO XXXV.- COMISION EJECUTIVA.

La Comisión Ejecutiva es un órgano delegado de la Junta Rectora para mantener un seguimiento permanente de la actividad de la entidad.

Está compuesta por un número mínimo de cuatro miembros y máximo de seis, todos ellos con voz y voto y pertenecientes a la Junta Rectora y entre los cuales deberá haber al menos dos miembros de los cargos nominativos (Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero). Pertenecerá también al Consejo Ejecutivo la Dirección General con voz pero sin voto. Sin perjuicio de todo ello podrá asistir también a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, con voz y voto, cualquier miembro de la Junta Rectora que lo desee.

Se reunirá a propuesta del Presidente y la Dirección General o de la mitad de los consejeros, ordinariamente, al menos una vez al trimestre.

Decidirá sobre cuestiones que afecten a la gestión diaria de la Asociación, dirigiendo, supervisando y reforzando las decisiones que se tomen por la Dirección General. Sus acuerdos, que deberán ser ratificados en la siguiente reunión de la Junta Rectora no podrán contravenir las directrices de la Junta Rectora, que podrá anularlos en caso contrario en cuanto tenga conocimiento de los mismos.

La elección de sus miembros será aprobada por Junta Rectora, debiéndose presentar candidaturas con lista cerrada. La Comisión Ejecutiva renovará la mitad de sus miembros cada vez que se renueve la Junta Rectora.

En el supuesto de que existan vacantes, se cubrirán mediante

nombramiento directo por la Junta Rectora por el tiempo que reste de duración del cargo.

A las reuniones de este órgano podrán asistir, con voz pero sin voto, por invitación del Presidente los delegados territoriales cuando se vayan a tratar asuntos de su interés.

TITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO XXXVII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados con derecho a sufragio.

Acordada la disolución se procederá a su liquidación por una comisión integrada por el Presidente, el Tesorero y 3 socios designados por la propia Asamblea General, transfiriendo los bienes resultantes, después de saldadas todas las obligaciones de la Asociación, a Organizaciones que promuevan actividades de interés general no restringidas sino abiertas a cualquier posible beneficiario y de naturaleza no lucrativa.

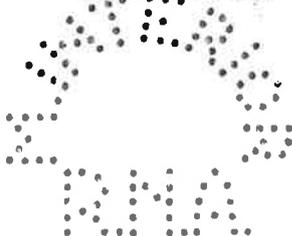
TITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO XXXVIII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria en la que el tema de la reforma estará expresamente mencionado en el orden del día. Para ser aprobada la reforma requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados con derecho a voto

ARTICULO XXXIX.- INTEGRACIÓN EN FEDERACIONES.

En Asamblea General Extraordinaria y según el sistema de mayoría expuesto en estos Estatutos, la Asociación podrá facultar a la Junta Rectora para tramitar la creación, integración o separación de federaciones, confederaciones, asociaciones o uniones de carácter nacional o internacional que persiga los fines de esta Asociación.



ARTICULO XL - APROBACIÓN.

Los presentes Estatutos se declaran válidos y comenzarán a regir desde el día de su aprobación según acuerdo de la Asamblea General y derogan los anteriores Estatutos.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos quedan redactados de acuerdo con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General celebrada el 27 de junio de 2020.

En Paterna (Valencia), a 01 de julio de 2020.

EL PRESIDENTE



**FARMA
MUNDI**
CIF: G-46973715

Fdo.: Ricard Troiano Gomá

SECRETARIA GENERAL



**FARMA
MUNDI**
CIF: G-46973715

Fdo: Sara Valverde Montero

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FARMACEUTICOS MUNDI, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 105764, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 25/02/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ